

de las exportaciones del mismo, las firmas que voluntariamente así lo decidan se constituirán en grupos de exportadores, comprometiéndose a realizar su comercialización de conformidad con el «programa de operaciones» que mediante Instrucción se establezca, así como con los acuerdos que adopte la Comisión Reguladora a que se refiere el punto tres.

2. El Subsecretario de Comercio dictará la Instrucción o Instrucciones, incorporando dicho programa de operaciones a este Registro como norma de funcionamiento interno respecto a las Empresas que voluntariamente hayan aceptado la ordenación comercial.

3. Los grupos de firmas que voluntariamente deseen someter su actuación, comercial a estas «normas de funcionamiento» lo manifestarán, acompañando a la solicitud de inscripción en el Registro los poderes a que se refiere el párrafo d) del punto segundo del apartado II.

2.º A los efectos de esta disposición se entenderá por grupo de exportadores aquellos que constituidos por un mínimo de cinco firmas, con o sin pérdida de su personalidad jurídica independiente, hayan exportado de promedio durante las dos últimas campañas y se comprometan a exportar en lo sucesivo almendras y avellanas, en cualquiera de sus formas comerciales, por una cantidad mínima de ciento veinticinco millones de pesetas en campaña normal.

Cuando por haber causado baja en este Registro Especial alguna firma o por haber pasado a integrarse en otro distinto las exportaciones de las firmas integrantes de un grupo no alcancen el mínimo señalado en el párrafo anterior, se podrá conceder al citado grupo un período de adaptación, cuya duración se determinará por la Comisión Reguladora, al objeto de que pueda adoptar las medidas precisas para alcanzar la cantidad mínima anual que se establece.

La actuación comercial de los miembros de cada grupo se desarrollará bajo el control de su Presidente o, en su defecto, Vicepresidente, bien sea por medio de una central de distribución y coordinación de las ventas bajo marcas o contramarcas comunes del grupo o por cualquier otro procedimiento.

3.º 1. Se constituye una Comisión Reguladora para la exportación de almendras y avellanas bajo la presidencia del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Director del Gabinete Técnico de la Subdirección, de conformidad con lo previsto por el párrafo tercero del Decreto 2709/1965, de 1 de septiembre, sobre reorganización de la Dirección General de Comercio Exterior.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora cuando los considere perjudiciales para el comercio interior o exterior de aquellos frutos.

2. La Comisión Reguladora estará constituida por los Presidentes o Vicepresidentes de los grupos de exportadores inscritos en el Registro Especial, un representante de cada una de las Subdirecciones Generales de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales, de la de Fomento de la Exportación y de la de Inspección y Normalización de Comercio Exterior, el Presidente o Vicepresidente de la Agrupación de

Exportadores de Almendra y Avellana, un representante del Ministerio de Agricultura y el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue.

3. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad de los Presidentes o en su defecto Vicepresidentes de grupo o algunos de los restantes Vocales.

4. Será función de la Comisión Reguladora:

a) Estudiar y proponer a la superioridad las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

b) Elaborar de conformidad con lo establecido en el apartado 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966 el programa de operaciones, en el que se determinarán las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y ejercitar las facultades que deleguen en su presidencia los Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

5. La Presidencia de la Comisión Reguladora podrá proponer al Director general de Comercio Exterior los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del Sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las firmas actualmente inscritas en la Sección primera del Registro Especial de Exportadores de Frutos Secos deberán renovar su inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana dentro del término de tres meses a partir de la publicación de esta disposición, debiendo presentar los certificados de Aduanas acreditativos de haber realizado exportaciones en la cuantía mínima exigida.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1953, por la que se crea y organiza el Registro Especial de Exportadores de Frutos Secos, en lo que se refiere a la Sección primera, Almendras y Avellanas, subsistiendo en cuanto afecta a la Sección segunda, relativa a cacahuetes, castañas, nueces, piñones y demás frutos secos.

ENTRADA EN VIGOR

Esta disposición entrará en vigor treinta días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 310/1967, de 16 de febrero, por el que se dispone cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Hacienda, don José María Lapuerta y de las Pozas.

De conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco del Reglamento provisional del Instituto Nacional de Industria aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro Subsecretario de la

Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en disponer cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Hacienda, don José María Lapuerta y de las Pozas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO